



## **RESOLUCIÓN N° 0288-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 11 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 033-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **1 114,55 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N.° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N.° 1366<sup>7</sup> y Decreto

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

Legislativo N.º 1559<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 9) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Interés Nacional y de Gran Envergadura, el proyecto denominado: “Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N.º 17321-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 35157-2023) presentado el 19 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup>;

<sup>8</sup> Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

<sup>11</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

<sup>12</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>13</sup> Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.
- En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- Titulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00065-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de enero, mediante el cual se advirtió entre otros lo siguiente: **i)** En el Informe de Inspección Técnica se indicó el perímetro de 0,548.52 m, el cual difiere del perímetro señalado en el plano perimétrico de 548,53 m; **ii)** En la Memoria Descriptiva se indicó el perímetro de 0,548.52 m, el cual difiere del Plano Perimétrico donde se indicó un perímetro de 548.53 m; **iii)** En la Memoria Descriptiva no se indicó la zonificación de “el predio”;

**8.** Que, adicionalmente a las observaciones descritas en el Informe Preliminar descrito en el considerando precedente se advirtió la siguiente observación de carácter legal: Teniendo en cuenta que el área materia del Certificado de Búsqueda Catastral es mayor al área de “el predio” sírvase presentar la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado; en ese sentido, las observaciones técnicas y la observación legal antes descritas fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 00558-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de enero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

**9.** Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 1756-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03874-2024) presentado el 13 de febrero de 2024, “el administrado” presentó sus descargos a las observaciones advertidas a través del oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal; **ii)** Informe de Inspección Técnica; **iii)** Memoria Descriptiva de “el predio”; **iv)** Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva que dieron mérito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral; los cuales fueron evaluados por el profesional técnico a cargo del procedimiento, producto de lo cual emitió el Informe Preliminar N.º 00524-2024/SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual precisó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

**10.** Que, “el administrado” señaló que de acuerdo a la base gráfica del INGEMMET, se verificó que “el predio”, se superpone con la Concesión Minera N.º 650000221; asimismo indicó que el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92- EM, que aprueba el TUO de la Ley General de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y por tanto se colige que el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; por lo que, si bien “el predio” recae totalmente sobre concesión minera con Código N.º 650000221, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo que se trata de un derecho al recurso mineral y no es derecho de propiedad ni tampoco acredita la posesión sobre el predio a favor del titular de la concesión;

**11.** Que, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;*

- 
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
  - iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 12 de noviembre de 2023, donde se evaluó el área de 3 350,43 m<sup>2</sup> elaborado en base al Informe Técnico N.º 027886-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 09 de noviembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Huaral señaló que el área evaluada se encuentra en zonas donde no se ha encontrado graficados ámbitos inscritos registrales. Al respecto, teniendo en cuenta que el área evaluada en dicho Certificado es mayor al área materia del presente procedimiento, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” se encuentra dentro del área en consulta del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, conforme se visualiza en el plano de diagnóstico PDIAGP-23228-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC; asimismo adjuntó la documentación técnica que dio mérito a dicho certificado;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” recae en ámbito sin inscripción registral, que no presenta ocupación, posesión, ni edificaciones y que “el predio” es parte de la carretera, el cual se encuentra parcialmente superpuesto con redes de distribución de energía eléctrica aérea; asimismo, en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” señaló que de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y el GEOLLACTA de COFOPRI se ha verificado que, “el predio” se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito, que a su vez no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamiento, ni con los predios colindantes, por lo que no están vulnerando derechos de terceros; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se indicó que la inspección fue realizada el 15 de octubre de 2023, que “el predio” es de naturaleza eriaza, con topografía plana, suelo arenoso arcilloso; y que se encuentra usado como la margen izquierda de la carretera;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debiéndose tener en cuenta el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por la verificadora catastral Leda Milagros Grimaldo Hidalgo;

17. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**19.** Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN<sup>14</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0348-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2024;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto de un área de **1 114,55 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, lo resuelto en la presente resolución a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

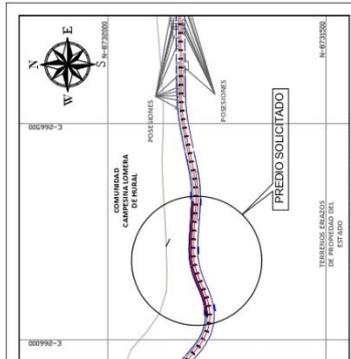
**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario correspondiente y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

---

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

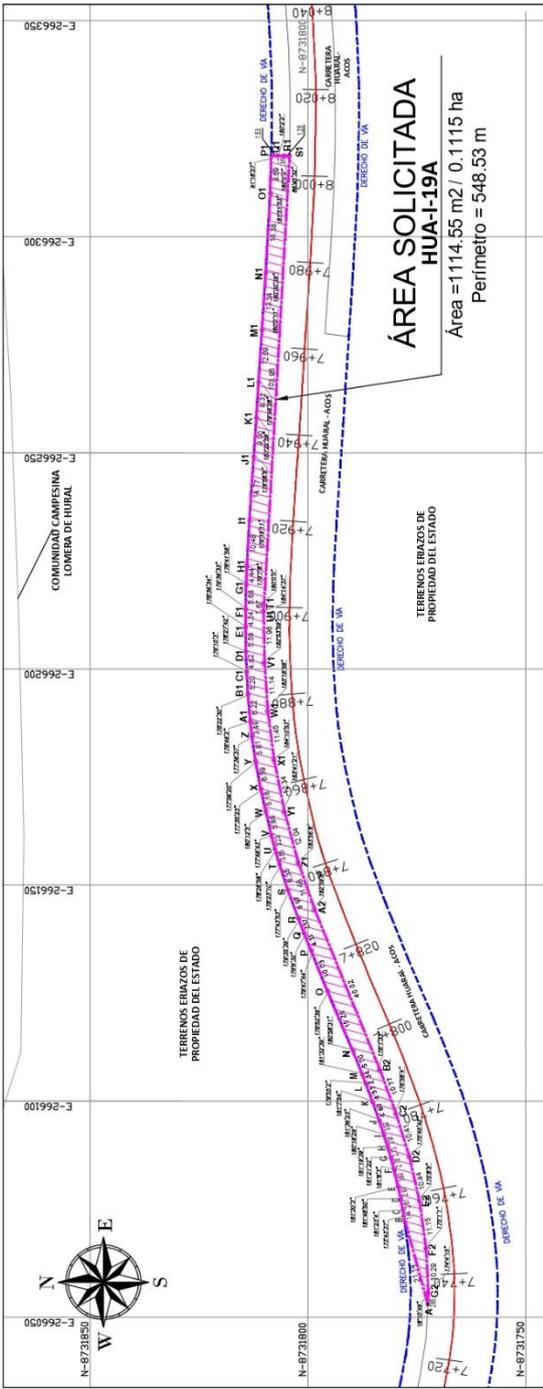


PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA 1/1000

LEYENDA	SIMBOLOGÍA
DESCRIPCIÓN	---
LIMITES DE AFECTACIÓN (PRECIO DE VA PROTECTOR)	---
EJE DE VA PROTECTORIA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

LEDA MILARÉS GRIMALDO HIDALGO  
INGENIERO CIVIL REGISTRADO  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 000972VCPZBRX

PROYECTO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC
CODIGO DE AFECTACIÓN:	HUA-I-19A
PROPIETARIO:	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. LEDA GRIMALDO HIDALGO
PARTIDA:	SIN INSCRIPCIÓN
TRAMO:	HUARAL - ACOS
TIPO DE PREDIO:	HUARAL - ACOS
PROGRESIVA LOCAL:	HUARAL - ACOS
PROGRESIVA NACIONAL:	HUARAL - ACOS
PROGRESIVA FINAL:	HUARAL - ACOS
PROGRESIVA INICIAL:	HUARAL - ACOS



ÁREA SOLICITADA  
HUA-I-19A  
Área = 1114.55 m<sup>2</sup> / 0.1115 ha  
Perímetro = 548.53 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	COORDENADAS UTM - PSAD56
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F1	F1-G1	5.68	179°36'33"	266213.7490	87321814.2804
G1	G1-H1	4.44	178°41'58"	266219.4316	8732183.6992
H1	H1-I1	10.48	179°7'8"	266223.8658	266444.8161
I1	I1-J1	14.77	179°19'11"	266234.3312	266455.2817
J1	J1-K1	9.00	179°58'9"	266249.0722	266470.0229
K1	K1-L1	8.32	180°22'59"	266259.0559	266481.8396
L1	L1-M1	12.09	179°48'28"	266264.3607	266497.3116
M1	M1-N1	13.34	180°07'11"	266278.4236	266499.3747
N1	N1-O1	18.38	180°20'39"	266301.7381	266512.8894
O1	O1-P1	8.69	181°15'53"	266310.0864	266513.0370
P1	P1-Q1	1.53	91°18'27"	266318.7688	266530.7204
Q1	Q1-R1	1.50	180°07'2"	266318.7679	266530.7195
R1	R1-S1	1.25	180°03'0"	266318.7679	266530.7195
S1	S1-T1	103.95	88°45'30"	266318.7679	266530.7195
T1	T1-U1	1.67	180°00'0"	266318.7679	266530.7195
U1	U1-V1	11.96	184°14'37"	266318.7679	266530.7195
V1	V1-W1	11.14	182°53'59"	266318.7679	266530.7195
W1	W1-X1	11.45	183°18'38"	266318.7679	266530.7195
X1	X1-Y1	12.34	184°10'33"	266318.7679	266530.7195
Y1	Y1-Z1	12.04	183°41'21"	266318.7679	266530.7195
Z1	Z1-A1	11.46	182°58'8"	266318.7679	266530.7195
A1	A1-B1	40.02	182°59'8"	266318.7679	266530.7195
B1	B1-C1	10.77	178°1'33"	266318.7679	266530.7195
C1	C1-D1	10.41	176°58'4"	266318.7679	266530.7195
D1	D1-E1	10.44	175°45'42"	266318.7679	266530.7195
E1	E1-F1	11.15	175°9'9"	266318.7679	266530.7195
F1	F1-G1	2.65	174°4'15"	266318.7679	266530.7195
TOTAL				548.53	102310000"
Suma de ángulos (real)				102310000"	
Error acumulado =				00'00'00"	

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84	COORDENADAS UTM - PSAD56
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.14	18°10'49"	266052.9829	8731772.4522
B	B-C	1.44	173°43'37"	266073.9625	266973.9309
C	C-D	2.61	181°23'4"	266077.3639	266984.3307
D	D-E	2.93	181°48'30"	266077.3639	266984.3307
E	E-F	3.93	181°30'3"	266080.2296	266984.3307
F	F-G	2.70	181°18'33"	266084.0542	266984.3307
G	G-H	2.73	181°19'29"	266086.6618	266984.3307
H	H-I	2.91	180°18'30"	266089.2811	266984.3307
I	I-J	3.53	180°18'30"	266092.0553	266984.3307
J	J-K	4.60	181°17'54"	266095.4162	266984.3307
K	K-L	4.53	179°55'2"	266103.9939	266984.3307
L	L-M	2.34	181°32'39"	266106.1895	266984.3307
M	M-N	5.70	180°58'31"	266106.1895	266984.3307
N	N-O	15.26	180°58'31"	266106.1895	266984.3307
O	O-P	10.03	178°52'30"	266106.1895	266984.3307
P	P-Q	4.33	179°47'42"	266106.1895	266984.3307
Q	Q-R	3.57	179°37'32"	266106.1895	266984.3307
R	R-S	6.37	177°43'33"	266106.1895	266984.3307
S	S-T	6.35	177°43'33"	266106.1895	266984.3307
T	T-U	3.65	178°23'10"	266106.1895	266984.3307
U	U-V	3.23	178°28'36"	266106.1895	266984.3307
V	V-W	5.88	177°48'43"	266106.1895	266984.3307
W	W-X	5.18	180°12'5"	266106.1895	266984.3307
X	X-Y	6.59	177°56'20"	266106.1895	266984.3307
Y	Y-Z	5.81	177°56'20"	266106.1895	266984.3307
Z	Z-A1	3.49	177°56'37"	266106.1895	266984.3307
A1	A1-B1	6.22	178°46'2"	266106.1895	266984.3307
B1	B1-C1	5.20	178°22'30"	266106.1895	266984.3307
C1	C1-D1	4.62	179°10'3"	266106.1895	266984.3307
D1	D1-E1	5.59	178°27'42"	266106.1895	266984.3307
E1	E1-F1	4.24	178°36'34"	266106.1895	266984.3307


**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
 Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios  
**Vieeministerio de Transportes**  
**PERMÉTRICO-UBICACIÓN**  
 PROYECTO: "TRAMO VIAL OVALO CHANCAY / DESVÍO VARIANTE PASAMAYO - HUARAL - ACOS"  
 ZONA: WGS84  
 DATUM: UTM  
 ESCALA: 1/1000  
 FECHA: DICIEMBRE 2023  
 CARRUPO POR: L.M.G.H.  
**01**  
 N° PLANOS: 01/01

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**"HUA-I-19-A"**

**I.SOLICITANTE:**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II.UBICACIÓN:**

Distrito: Huaral  
Provincia: Huaral  
Departamento: Lima

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 7+735 al km 8+006, en el distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, afectado por el Proyecto denominado "Tramo vial óvalo Chancay / desvío variante Pasamayo – Huaral – Acos".

**III.ZONIFICACIÓN DEL AREA SOLICITADA:**

No cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local.

**IV.DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de propiedad del estado, mediante una línea quebrada de 41 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-01	251.35

- **Por el Este:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
P1	P1-R1	4.28

- **Por el Sur:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea quebrada de 15 tramos, que mide

VERTICE	LADO	DISTANCIA
S1	S1-G2	271.76

- **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	21.14

**IV. ÁREA Y PERÍMETRO:**

Área : 1,114.55 m<sup>2</sup> (0.1115 ha)  
Perímetro : 548.53 m

  
LEDA MILAGRO GRIMALDO HIDALGO  
INGENIERA GEÓGRAFA  
REG.CIP. N° 96891  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRX

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.14	18°10'49"	266052.9829	8731772.4922	266273.9309	8732141.9643
B	B-C	1.44	173°43'37"	266073.3825	8731777.9830	266294.3307	8732147.4951
C	C-D	2.61	181°23'4"	266074.7943	8731778.2040	266295.7426	8732147.7161
D	D-E	2.93	181°48'50"	266077.3639	8731778.6701	266298.3122	8732148.1822
E	E-F	3.93	181°30'3"	266080.2296	8731779.2842	266301.1780	8732148.7963
F	F-G	2.70	181°8'3"	266084.0542	8731780.2091	266305.0026	8732149.7212
G	G-H	2.73	181°21'22"	266086.6618	8731780.8947	266307.6103	8732150.4067
H	H-I	2.91	181°19'39"	266089.2811	8731781.6500	266310.2296	8732151.1621
I	I-J	3.53	180°18'29"	266092.0553	8731782.5201	266313.0039	8732152.0322
J	J-K	4.60	181°36'23"	266095.4152	8731783.5937	266316.3638	8732153.1058
K	K-L	4.53	181°7'54"	266099.7538	8731785.1154	266320.7024	8732154.6275
L	L-M	2.34	179°55'2"	266103.9939	8731786.6973	266324.9426	8732156.2094
M	M-N	5.70	181°32'39"	266106.1895	8731787.5128	266327.1382	8732157.0250
N	N-O	15.26	180°58'31"	266111.4756	8731789.6400	266332.4244	8732159.1522
O	O-P	10.03	178°52'39"	266125.5365	8731795.5784	266346.4856	8732165.0906
P	P-Q	4.33	179°47'44"	266134.8516	8731799.2992	266355.8007	8732168.8114
Q	Q-R	3.57	179°6'32"	266138.8828	8731800.8927	266359.8320	8732170.4050
R	R-S	6.97	179°35'39"	266142.2272	8731802.1550	266363.1765	8732171.6673
S	S-T	6.35	177°43'53"	266148.7645	8731804.5696	266369.7138	8732174.0818
T	T-U	3.65	178°23'10"	266154.8017	8731806.5316	266375.7511	8732176.0439
U	U-V	3.23	178°28'58"	266158.3024	8731807.5612	266379.2519	8732177.0735
V	V-W	5.88	177°48'43"	266161.4248	8731808.3904	266382.3744	8732177.9027
W	W-X	5.18	180°12'5"	266167.1661	8731809.6826	266388.1157	8732179.1949
X	X-Y	6.59	177°35'23"	266172.2118	8731810.8369	266393.1615	8732180.3492
Y	Y-Z	5.81	177°56'20"	266178.6916	8731812.0349	266399.6414	8732181.5472
Z	Z-A1	3.49	177°36'37"	266184.4417	8731812.8855	266405.3915	8732182.3978
A1	A1-B1	6.22	178°46'2"	266187.9152	8731813.2521	266408.8651	8732182.7644
B1	B1-C1	5.20	178°22'30"	266194.1105	8731813.7714	266415.0605	8732183.2837
C1	C1-D1	4.62	179°10'3"	266199.2988	8731814.0584	266420.2489	8732183.5707
D1	D1-E1	5.59	178°27'42"	266203.9187	8731814.2468	266424.8689	8732183.7590
E1	E1-F1	4.24	178°36'34"	266209.5083	8731814.3244	266430.4585	8732183.8367
F1	F1-G1	5.68	179°36'33"	266213.7490	8731814.2804	266434.6992	8732183.7927
G1	G1-H1	4.44	178°41'58"	266219.4316	8731814.1827	266440.3820	8732183.6949
H1	H1-I1	10.48	179°7'8"	266223.8658	8731814.0057	266444.8161	8732183.5179
I1	I1-J1	14.77	179°19'11"	266234.3312	8731813.4267	266455.2817	8732182.9388
J1	J1-K1	9.00	179°58'9"	266249.0722	8731812.4354	266470.0229	8732181.9476
K1	K1-L1	8.32	180°22'59"	266258.0559	8731811.8265	266479.0068	8732181.3386
L1	L1-M1	12.09	179°46'28"	266266.3607	8731811.3193	266487.3116	8732180.8314
M1	M1-N1	13.34	180°0'11"	266278.4236	8731810.5350	266499.3747	8732180.0470

LEDA MILAGRO GERMALDO HIDALGO  
INGENIERA GEOGRAFA  
REG. CIP. N° 96891  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 000972ZVCP2R9X

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
N1	N1-O1	18.38	180°30'39"	266291.7381	8731809.6700	266512.6894	8732179.1820
O1	O1-P1	8.69	181°51'53"	266310.0854	8731808.6421	266531.0370	8732178.1541
P1	P1-Q1	1.53	91°18'27"	266318.7688	8731808.4388	266539.7204	8732177.9507
Q1	Q1-R1	1.50	180°2'2"	266318.7679	8731806.9092	266539.7195	8732176.4211
R1	R1-S1	1.25	180°0'0"	266318.7679	8731805.4074	266539.7195	8732174.9193
S1	S1-T1	103.95	86°45'32"	266318.7679	8731804.1580	266539.7195	8732173.6699
T1	T1-U1	1.67	180°0'0"	266214.9827	8731810.0352	266435.9330	8732179.5474
U1	U1-V1	11.96	184°14'37"	266213.3125	8731810.1298	266434.2628	8732179.6420
V1	V1-W1	11.14	182°53'59"	266201.3580	8731809.9206	266422.3080	8732179.4328
W1	W1-X1	11.45	183°18'58"	266190.2405	8731809.1623	266411.1904	8732178.6745
X1	X1-Y1	12.34	184°10'53"	266178.8810	8731807.7235	266399.8308	8732177.2358
Y1	Y1-Z1	12.04	183°41'21"	266166.7838	8731805.2843	266387.7334	8732174.7966
Z1	Z1-A2	11.48	183°56'8"	266155.1633	8731802.1513	266376.1128	8732171.6635
A2	A2-B2	40.02	182°59'8"	266144.3120	8731798.4096	266365.2613	8732167.9218
B2	B2-C2	10.77	178°1'33"	266107.2133	8731783.4130	266328.1620	8732152.9251
C2	C2-D2	10.41	176°58'4"	266097.0915	8731779.7217	266318.0401	8732149.2338
D2	D2-E2	10.44	175°45'42"	266087.1365	8731776.6774	266308.0849	8732146.1895
E2	E2-F2	11.15	175°8'9"	266076.9512	8731774.3699	266297.8995	8732143.8819
F2	F2-G2	10.29	175°1'1"	266065.9068	8731772.8371	266286.8550	8732142.3491
G2	G2-A	2.65	174°4'15"	266055.6282	8731772.3131	266276.5762	8732141.8251
TOTAL		548.53	10231°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			10231°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

## V. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

  
 LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO  
 INGENERA GEOGRAFA  
 REG.CIP. N° 96891  
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 000972ZVCPZRIX

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024



---

LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO  
INGENIERA GEÓGRAFA  
REG.CIP. N° 96891  
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRIX